



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
 PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**EXPEDIENTE No.: 146 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
 PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
 PROGRAMACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
 REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY
 ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Honorable Asamblea:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdo del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y dictamen correspondiente el oficio LXIV/06/2020, con el que remite iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- ANTECEDENTES:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirinos
 10:14hs
 DIRECCIÓN DE ASESORIA
 LEGISLATIVA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

1. Con fecha 7 de Enero del 2020, la ciudadana **JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
2. Asimismo, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de Enero del año 2020, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.
3. Dando cumplimiento al acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./3124/2019, de fecha 8 de Enero del 2020, mismo que fue recibido en la Presidencia de la comisión el día 13 de Enero del año dos mil veinte, por lo tanto esta Presidencia convoco a sesión de trabajo a las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para el estudio y discusión de la Iniciativa en comento, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:



El proceso legislativo es el conjunto de actos y procedimientos legislativos concatenados cronológicamente, para la formación de leyes; así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias¹.

El maestro Elisur Arteaga Nava señala que el proceso legislativo es *"en parte, una forma del proceso cognoscitivo, mediante él se busca el conocimiento de una materia para normarla, sentenciarla o resolverla, implica además la posibilidad de conocer la norma en sí, saber de su oportunidad y de su adecuación a la conducta, situación o hechos susceptibles de ser reglados"*. Asimismo, refiere que el proceso legislativo es parte del sistema jurídico ya que a través de éste se da certeza y seguridad.

El proceso legislativo se regula a través de normas, tanto de carácter constitucional como ordinarias u orgánicas, lo anterior, a efecto de otorgar validez a las leyes o las decisiones emitidas por el órgano legislativo; así como para evitar precipitaciones o improvisaciones y desorden en el conocimiento de las iniciativas sometidas a su conocimiento.

Por regla general, el proceso legislativo en el sistema jurídico mexicano se conforma de la siguiente manera:

1. Presentación de la Iniciativa;
2. Turno de la iniciativa para su estudio a la Comisión Legislativa;
3. Dictamen de la Comisión;

¹ Definición realizada por el Sistema de Información Legislativa consultable en el siguiente link:
[Http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=192](http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=192)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

4. Presentación para la primera y segunda lectura del dictamen ante el Pleno;
5. Discusión;
6. Aprobación;
7. Sanción;
8. Promulgación y publicación.

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y su Reglamento, las etapas anteriormente señaladas se llevan a cabo en el proceso legislativo en el Estado.

Las etapas, a través de las cuales se desarrolla el proceso legislativo, deben realizarse de manera cronológica y articulada; ya que de no ser así provocaría vicios que con llevarían a la nulidad del proceso e invalidez de la norma que se pretenda instaurar. Por lo anterior, resulta indispensable que se cumplan cabalmente dichas etapas en los tiempos y formas establecidos.

Ahora bien, en el proceso legislativo, el dictamen emitido por la Comisión constituye una parte fundamental, debido a que por regla general, toda iniciativa presentada al Poder Legislativo tiene que ser previamente dictaminado por las Comisiones competentes. El plazo para emisión del dictamen varía dependiendo de las leyes y reglamentos orgánicos del Poder Legislativo de que se trate. En el caso del Estado de Oaxaca, las comisiones deberán presentar sus dictámenes



con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente del asunto correspondiente².

El dictamen es un acto legislativo colegiado, a través del cual una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica para aprobar o desechar un asunto sometido a su conocimiento.³

En el ejercicio de su función dictaminadora, las Comisiones, no solo pueden ejercer ciertas atribuciones para el mejor desempeño de su tarea, tal como lo es solicitar entrevistas, reuniones de trabajos, comparecencias de servidores públicos o solicitar informes, sino que también tienen el deber de cumplir con ciertos requisitos, tales como el caso señalado en el artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece lo siguiente:

Artículo 66.- *En el caso de que las iniciativas impliquen un impacto presupuestal, la comisión o comisiones deberán solicitar a la Comisión de Presupuesto y Programación y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una proyección de dicho impacto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en vigor.*

Por su parte, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo correspondiente al impacto presupuestal que implica una iniciativa, en su artículo 16, tercer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo 16.-...

² Artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

³ Artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"


...

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente.



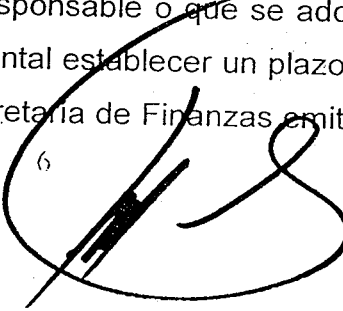
...

Del análisis en conjunto a los preceptos anteriormente transcritos, en un primer instante se desprende que previo a la elaboración del proyecto de dictamen a las iniciativas de ley o decretos, la Comisión o Comisiones que conozcan de dicho asunto, deberán solicitar una opinión técnica sobre el impacto presupuestario.



Sin embargo, continuado el análisis a dichos preceptos, también se desprende que en éstos no se establece un plazo para la emisión de dicha opinión técnica sobre el impacto presupuestario, situación que trae como consecuencia, no solo que los entes encargados emitan su opinión cuando lo estiman procedente, sino que también ocasiona que la Comisión o Comisiones emitan su dictamen de manera extemporánea, esto es, ya transcurridos los treinta días hábiles.

Por lo anterior, a efecto de otorgar certeza jurídica a las y los ciudadanos y evitar que se legisle en forma irresponsable o que se adopten decisiones de manera precipitada; resulta fundamental establecer un plazo para que los entes encargados, específicamente la Secretaría de Finanzas emita la opinión técnica





sobre el impacto presupuestario de las iniciativas o decretos, el cual debe ser acorde y anterior al plazo de 30 días hábiles con el que cuentan las Comisiones para presentar su dictamen correspondiente.

En consecuencia, propongo reformar el tercer párrafo del artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de establecer que en un término no mayor de quince días hábiles el Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas y la Secretaría de Finanzas deberán emitir la opinión técnica sobre el impacto presupuestario que soliciten las comisiones correspondientes del Congreso del Estado.

El ordenamiento a reformar es el siguiente:

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 16.-...</p> <p>...</p> <p>Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16.-...</p> <p>...</p> <p>Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, la cual deberá ser emitida y remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>...</p> <p>...</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

4. Una vez realizado el análisis a la Iniciativa, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, construyó el proyecto de dictamen, mismo que se puso a consideración de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión la iniciativa con proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Artículo 16.-...

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas **Públicas** una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, la cual deberá ser remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

TRANSITORIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del Artículo 16 de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, precisando los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el H. Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para resolver el presente asunto, así mismo de acuerdo a los artículos 1, 63, 65 fracción XXIII y 66 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 34, 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDO. Por lo antes expuesto, analizado, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación considera que es de aprobarse el presente dictamen, en virtud de que en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no se establece un plazo para la emisión de dicha opinión técnica sobre el impacto presupuestario, situación que trae como consecuencia, que la Comisión o Comisiones emitan su dictamen de manera extemporánea, esto es, ya transcurridos los treinta días hábiles, por lo cual se somete a la consideración



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del Artículo 16 de La Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

...

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas **Públicas** una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, **la cual deberá ser remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.**

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los quince días del mes de Junio del año dos mil veinte.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

NOTA: Las presentes firmas pertenecen expediente 146 del indice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.